

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

13244 Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Ley 25/70 reconocía a los Consejos Reguladores como órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al integrarse dicho Instituto en la Administración del Estado, pasaron a depender directamente de ella y de las administraciones autonómicas como consecuencia del proceso de transferencias.

Sin embargo, la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece la necesidad de dotar de personalidad jurídica propia a los órganos gestores de los vinos de calidad producidos en una región determinada (v.c.p.r.d.) entre los que se encuentran los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y de las Denominaciones de Origen Calificadas de Vinos.

Además dicha Ley de carácter básico, considera en su artículo 25.3, que son las Comunidades Autónomas por ley, las que deben establecer la naturaleza pública o privada y su sujeción a derecho público o privado de los órganos gestores de los vinos de calidad producidos en una región determinada.

Dado que la disposición transitoria segunda de la citada Ley, concede el plazo de un año desde su entrada en vigor, para que los reglamentos de las Denominaciones de Origen existentes se adapten a ella, es necesario que la Comunidad Autónoma defina, lo antes posible, la naturaleza y las condiciones que deben reunir dichos órganos para que los titulares de las denominaciones puedan adaptar sus Reglamentos conociendo de antemano cómo les afectarán los aspectos del cambio.

Los Consejos Reguladores de productos agroalimentarios no vínicos se regirán por las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley 25/70, en la presente ley autonómica y, en los reglamentos que la desarrollen y se les concederá un plazo para adaptarse a la nueva situación.

Artículo 1.- Naturaleza.

Los Consejos de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, y el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, así como los órganos de gestión que contempla la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, tendrán personalidad jurídica propia como corporaciones de derecho público, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones derivadas del régimen aplicable a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, establecidos en la Ley 25/70, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña y del Vino, y de los Alcoholes; en el Reglamento CE 2092/91 del Consejo de 24 de junio y en la Ley 24/2003 de la Viña y del Vino.

Artículo 2.- Normativa por la que se rigen.

Dichos consejos y órganos de gestión se regirán además de por sus respectivas leyes citadas, por esta ley y los reglamentos que la desarrollen y ajustarán su actividad al derecho privado con carácter general a excepción de la actuación derivada de la inscripción en los registros establecidos por la normativa vigente y de las funciones de supervisión de acreditación del cumplimiento del sistema de control establecido por la Ley 25/70, la Ley 24/2003, por el Reglamento (CEE) 2092/91 y por el régimen sancionador que se establece en el artículo tercero.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o Consejería competente en su caso, podrá delegar en los consejos y en los órganos de gestión citados el ejercicio de otras funciones públicas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y ejercerá la tutela administrativa sobre el mismo.

Los actos de los consejos y de los órganos de gestión sujetos al derecho administrativo podrán ser objeto de recurso, en el plazo y con los requisitos que establecen las normas del procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a los consejos y órganos de gestión será el establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y en el Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Reglamento en Materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.

Disposición adicional

Se faculta al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para realizar las adaptaciones necesarias a la normativa vigente reguladora y de los futuros Reglamentos de los consejos, de los órganos de gestión y de la producción agraria ecológica en la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de noviembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Consejería de Presidencia

13397 Resolución de 18 de noviembre de 2003, por la que se ordena la publicación del texto íntegro del Decreto n.º 172/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 267, de fecha 18 de noviembre de 2003, el texto del Decreto n.º 172, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, sin que a dicha publicación se acompañara el Anexo de la Disposición de referencia, para facilitar la comprensión y aplicación de la misma, se ordena la nueva inserción del texto completo quedando anulada la anterior publicación.

Murcia, 18 de noviembre de 2003.—El Consejero de Presidencia, P.D. (Orden 5-4-02 BORM 20-4-02), la Secretaria General, **María P. Reverte García.**

«Consejería de Educación y Cultura

Decreto n.º 172/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece como órgano de gobierno y representación de las Universidades públicas, el Consejo Social. En su artículo 14 define este órgano, establece sus atribuciones de carácter general y remite a una Ley de la Comunidad Autónoma su composición y funciones específicas.

Por Ley 5/1998, de 3 de agosto, se crea la Universidad Politécnica de Cartagena, que establece en su artículo 7, la creación, como órgano colegiado provisional de gobierno, del Consejo de Participación Social, que asume las funciones económicas, presupuestarias y de supervisión que la legislación atribuye al Consejo Social

La Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en virtud de Decreto 106/2001, de 28 de diciembre, determina en su artículo 12. Dos las funciones del Consejo de Participación Social de la misma, que son las que la legislación aplicable atribuye al Consejo Social de las Universidades públicas.

La Ley 2/1999, de 30 de marzo, «Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia», vigente en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en su artículo 12, establece que el Consejo deberá elaborar un Reglamento de Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El artículo 12, en su punto 2, establece que el Reglamento debe regular al menos: el número y periodicidad de las sesiones ordinarias; las razones que justifiquen las extraordinarias; el quórum de asistencia; la mayoría requerida para la adopción de acuerdos en cada caso; el procedimiento para proponer la remoción de sus miembros en caso de incumplimiento grave de sus funciones o causa legal de su incompatibilidad; así como las atribuciones de sus órganos unipersonales y la dedicación de los mismos; conformando así un instrumento normativo complementario, que regule la organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Social como máximo órgano de participación de la sociedad en el gobierno, control y supervisión de las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En su cumplimiento, el Pleno del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, reunido en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2003, acordó proponer el texto del Reglamento que ha sido remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de noviembre de 2003.

Dispongo

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se inserta como anexo de este Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Dado en Murcia a siete de noviembre de dos mil tres.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**